Poder Judicial

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACION DEL PARAGUAY COMO REPUBLICA 1813-2013

OFICIO Nº: 1223

ASUNCION, 08 de agosto del 2013.-

EXCELENTISIMO
MINISTRO:

EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS NRO.6 ABOG. PEDRO MAYOR MARTINEZ INTERINO DEL JUEZ PENAL Nº 8 DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, ABOG. GUSTAVO AMARILLA ARNICA, se dirige a Ud. en los autos caratulados:"...***AMPARO CONSTITUCIONA PROMOVIDO POR: EL ABOG. VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS A FAVOR DE ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA C/ ESTADO PARAGUAYO Y/O MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Identificación No. 1 7 3 1 2013 7063***, a fin de comunicarle que por S.D. No. 44 de esta misma fecha, se ha resuelto: 1°) HACER LUGAR, a la acción de Amparo Constitucional promovida por el ABOGADO VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS EN REPRESENTACION DE LA SRA. ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, en consecuencia; 2°) ORDENASE, al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que inmediatamente y a través de las autoridades correspondientes provea por donde corresponda y a través de los trámites administrativos correspondientes la obtención o adquisición del medicamento denominado NILOTINIB (marca comercial TASIGNA), su genérico u otro medicamento que contenga la misma fórmula o similar, que cumpla las indicaciones de su fabricación y sean adecuadas para el tratamiento sugerido por el médico tratante a la Sra. ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA, con C. N°3.222.956, el medicamento denominado NILOTINIB (marca comercial TASIGNA), de Acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad de la paciente recurrente. 3°) IMPONER, las costas en el orden causado. 4°) LIBRAR, el Oficio correspondiente.-

Abog. Gustavo Amarilla Arnica
Actuario Judicial

PEDRO J. MAYOR MARTINEZ
Juez Penal de Garantías Nº 6

JUZGADO PENAL

A S E

AL EXCELENTISIMO MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.
DR. CARLOS ARBO.
E S D

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección ... Pública
4497 16:00

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 8977 FECHA 09 AGO. 2013
HORA: 13:37 FUNC.

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Republica 1813-2013"

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - D.O.C.
Recibido: Hernandez
20 AGO 2013 Hora: 13:24
2223

Exp. A.J. N° 4663/13

DICTAMEN A. J. N° 2136/2013

A: **LIC. SERGIO FORTES, Director General**
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. PATRICIA GONZALEZ, Directora
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Dr. ANGILBERTO PAREDES, Coordinador
Coordinación de la Intervención de la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud (DIGIES)

DE: **ABOG. MARIA DEL ROCIO FERNANDEZ DE BRITEZ, Directora General**
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

REF.: ACCION DE AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL EL ABOG. VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS A FAVOR DE ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA CONTRA ESTADO PARAGUAYO Y/O MSP Y BS.-

FECHA: 20/08/2013

Me dirijo a Ud., a los efectos remitirle para su cumplimiento el Oficio Judicial N° 1261 de fecha 19 de Agosto de 2013, remitido por el Juez Penal de Garantías N° 08, a cargo del Abog. GUSTAVO AMARILLA ARNICA en los autos individualizados mas arriba, por la cual comunica un supuesto incumplimiento de la Sentencia Definitiva N° 44 de fecha 08 de agosto de 2013, por la cual hizo lugar a la acción de amparo promovida por el Abogado Vasco Danilo Benítez Viveros en representación de la Sra. Alicia Guayuan de Miranda, ordenando que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social inmediatamente y a través de las Autoridades correspondientes provea por donde corresponda y a través de los trámites administrativos correspondientes la obtención o adquisición del medicamente denominado NILOTINIB (marca comercial TESIGNA), su genérico u otro medicamento que contenga la misma fórmula o similar, que cumplan las indicaciones de su fabricación y sean adecuadas para el tratamiento sugerido por el médico tratante a la Sra. Alicia Guayuan de Miranda, con cédula de identidad N° 3.222.956, el medicamento denominado NILOTINIB (marca comercial TESIGNA) de acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad de la paciente recurrente.-

En efecto, se solicita se arbitre los mecanismos administrativos pertinentes para el cumplimiento de la Resolución Judicial, aclarando que la misma se encuentra firme y ejecutoriada y es de cumplimiento imperativo, recordando la vigencia de la figura del Desacato Judicial.-

Se acompaña copia del Oficio Judicial Original N° 1261 de fecha 19 de Agosto de 2013 y fotocopia de la Sentencia Definitiva N° 44 de fecha 08 de Agosto de 2013.-

A: LA AJ-DOC,
P/ Dictamen

ES MI DICTAMEN.-

Abog. Omar G. Valdez Alcaraz
Encargado
Dpto. de Requerimiento Judiciales y Administrativos
D.G.A.J.

20/08/13

PODER JUDICIAL

Oficio N°.....1261

Asunción, 19 de Agosto de 2013.-

EXCELENTISIMO
MINISTRO

EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS N° 8 ABOG. GUSTAVO AMARILLA ARNICA, se dirige a Ud. en los autos caratulados: **"AMPARO CONSTITUCIONA PROMOVIDO POR: EL ABOG. VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS A FAVOR DE ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA C/ ESTADO PARAGUAYO Y/O MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Identificación No. 1 7 3 1 2013 7063**, a fin de comunicar que en éstos autos se ha comunicado un supuesto incumplimiento de la Sentencia Definitiva N° 44 del 08 de agosto del 2013 dictada por el Juez Penal de Garantías N° 6 Abog. Pedro Mayor Martínez por la cual se ordena al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a que inmediatamente y a través de las autoridades correspondientes provea por donde corresponda y a través de los trámites administrativos, la obtención o adquisición del medicamento denominado Nilotibid (Marca Comercial TASIGNA), su genérico u otro medicamento que contenga la misma fórmula o similar, a la ciudadana Sra. Alicia Guayuan de Miranda con Cedula de identidad N° 3.222.956. En ese sentido, habiendo quedado firme la resolución judicial antes citada, se intima por este medio al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para que en el perentorio plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas proceda a dar cumplimiento de la resolución recaída bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 584 del C.P.C..----------

Sin otro particular, saludo a atentamente

Ante mí:

Abog. Celia L. Salinas R.
Actuaria Judicial

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
MESA DE ENTRADA
19 AGO 2013
Nº 4663 Hora: 10:20
Firma:
Aclaración: ALFREDO ULLON
Secretario
Dir. General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

JUZGADO PENAL DE GARANTIAS Nº 8 DE ASUNCION

GUSTAVO AMARILLA ARNICA
Juez Penal de Garantías Nº 8

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 8973-1 FECHA: 19 AGO. 2013
HORA: 13:07 FUNC. RESP.

A._____**S.**_____**E.**

DR. ANTONIO BARRIOS
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

E._____**S.**_____**D.**

Poder Judicial

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACION DEL PARAGUAY COMO REPUBLICA 1813-2013

PODER JUDICIAL MYRIAN ROJAS - 9 AGO. 2013 ACTUALIZADO JUDISOFT ESTADISTICA PENAL

JUICIO: :"...AMPARO CONSTITUCIONAL-PROMOVIDO POR: EL ABOG. VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS A FAVOR DE ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA C/ ESTADO PARAGUAYO Y/O MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Identificación No. 1 7 3 1 2013 7063 .----------

S.D. Nº 44

Asunción, 08 de agosto del 2013.

VISTA: La acción de Amparo promovido por el Abogado VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS por la representación de la señora ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA, y; ----------

R E S U L T A:

QUE, a fs. 02/16 de autos se encuentran agregados los documentos presentados por la actora junto con el escrito de promoción de la presente acción.----------

QUE, a fs. 18/23 obra el escrito presentado por el Abogado VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS, por la representación de la señora ALICIA GUAYUAN exponiendo cuanto sigue: "... *QUE, en virtud de lo dispuesto en el art. 134 de la Constitución Nacional asi como los arts. 565 y siguientes del Código Civil Procesal vengo a promover el presente juicio de Amparo Constitucional , en CONTRA DEL ESTADO PARAGUAYO Y/ O MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, el primero de ellos representado por la Procuraduría General de la Republica, con domicilio en Cerro Cora 2.249 e/ 22 de setiembre y Vicepresidente Sanchez de esta Capital, y el Ministerio de Salud con domicilio en Pettirossi esquina Brasil de esta Capital, en base a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer: 1. QUE, mi mandante es una persona de 34 años de edad., madre de una pequeña niña de seis meses de edad y la misma padece de LEUCEMIA MIELOIDE CRONICA, detectada en el año 2004. Desde aquel entonces mi representada recibe el tratamiento en procura de curarse de la terrible enfermedad que la afecta, llevando esta lucha casi diez años, además de una dura vida que no le permite trabajar e inclusive asi ha logrado de milagro embarazarse y tener una hija que hoy dia es la gran alegría de la su vida. 2. Pero a la fecha los medicamentos que venían siendo suministrado a mi mandante ya no son eficaces (Imatinib, marca comercial GLIVEC MR), requiriendo otra medicación para procurar la cura de mi representada, existiendo un solo medicamento capaz de combatir la grave enfermedad que padece mi mandante. Según certificado médico que a esta presentación acompaño, el medico tratante Profesor Doctor Hematologo. JOSE A. FERREIRA NIZZA, Jefe del Departamento de Hematología de la Segunda Cátedra de Clínica Medica. Facultad de Ciencias Medicas Universidad Nacional de Asunción, prescribe que la paciente recurrente. REQUIERE EN FORMA URGENTE DEL USO CONTINUADO DE NILOTINIB (TASIGNA) A RAZON DE 400 MG. CADA 12 HORAS, EN EL INTENTO DE LOGRAR LA REMISION DE LA ENFERMEDAD DE LO CONTRARIO, LA CONDICION DE LA PACIENTE EMPEORARIA Y PASARIA A LA FASE AGUDA, EN LA CUAL YA NO ES POSIBLE CONTROLAR LA MISMA, CON RESULTADO FATAL. 3- QUE, el mencionado certificado médico es muy claro y el médico tratante otorga a mi mandante una única opción para que la misma pueda superar la enfermedad y no morir , y esta opción es la prescripción del medicamento de LINOTINIB (marca comercial TASIGNA), pero que resuelta que si bien dicho el medicamento existe en el mercado local, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no posee dicho medicamento que es la única opción para que mi mandante siga con vida. 4. Asi también el mencionado medicamento que es el único en su género pues no existe otro medicamento con sus características, tiene un costo muy alto que oscila los ESTS.000.000, por cada caja que tendría una duración máxima de un mes, costo que bajo ningún punto de vista se encuentra al alcance de mi representada, quien apenas tiene para su propia subsistencia y la de su familia y ni siquiera puede acceder a raíz de ello a ningún seguro social.*

PODER JUDICIAL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS COPIA FIEL DEL ORIGINAL Abog. CELIA ESTIGARRIBIA

Abog. Lina G. Casco Duarte
Actuaria Judicial

PEDRO J. MAYOR MARTINEZ
Juez Penal de Garantías Nº 6

Lamentablemente como en nuestro país, mi representada no tenía la cobertura necesaria para el para el tratamiento de su enfermedad la misma inclusive tuvo que ir a vivir a la República Argentina pero como se encontraba sola en dicho lugar, sin posibilidad de poder trabajar normalmente como otra persona debido a su afectación y asi también como por su nacionalidad era discriminada hasta para la atención médica, la misma volvió a nuestro país, donde formo su familia, y actualmente por gracia de Dios tiene una pequeña hija que precisa imperiosamente de una madre sana. 5. Que evidentemente el Estado Paraguayo, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se encuentra obligado a velar por la salud y la vida de todos los paraguayos, más aun en aquellas personas humildes e insolventes. En el presente caso el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social niega ipso facto, la provisión de la mencionada medicina a mi representada alegando que el NILOTINIB no se encuentra en el vademécum del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es decir el Ministerio no posee dicho medicamento. 6. Que, esta situación jamás puede se excusa para dejar morir a una persona, y como se sabe el derecho a la salud y a la vida son inalienables e indisponibles y se encuentran protegidos por los arts. 4,46,47,, 68 , 69 de la Constitución Nacional y en estas condiciones el Estado Paraguayo por medio del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social esta obligado asistir y salvar la vida de mi representada facilitándole la medicación prescripta por el medido especialalista tratante, de acuerdo a la necesidad de la paciente que seria en el certificado medico que es de 400 mg. Cada 12 horas. 7. Que, no existe ningún argumento valedero para que el Estado Paraguayo, se desentienda de sus obligaciones establecidas en la propia Carta Magna, puesto que no puede especularse con la salud, y la vida de ciudadanos de escasos recursos, lo cual cuanto menos es injusto, por no decir que es inhumano, salvaje y atentatorio contra derechos constitucionales elementales, pues la vida y la salud por sobre todo son derechos humanos de primera generación. 8. Que, evidentemente la amparista que represento requiere en forma urgente la provisión del medicamento NOLOTINIB (TASIGNA) pues nada mas y nada menos la vida de la recurrente es la que se encuentra en juego. Además del mencionado certificado médico, acompaño otros documentos que acreditan el estado de salud de mi representada. Aclarando que la ficha medica de mi representada obra en el Hospital de Clínicas. 9. Ante todas estas circunstancias de hecho y derecho ni parte acude por esta via residual, dada la extrema urgencia del caso, sin olvidar los numerosos precedentes judiciales en la materia. La dilación que implica la via administrativa o la via ordinaria, no posee darse en la presente caso, ya que, nada más y nada menos que la vida de mi mandante está en juego, siendo este un derecho humano de primera generación, el más relevante de rodos garantizados en la Constitución Nacional, y tratados Internacionales. Tampoco mi mandante ni su familia cuentan con recursos económicos como adquirir el medicamento de sus propios recursos. O sea la postura asumida por la entidad de seguro social, somete a mi mandante a una camino sin salida. 10. Que tampoco puede olvidarse la jurisprudencia conteste y uniforme de nuestro tribunales, que ampara la providencia del presente amparo Constitucional, cuyas copias acompaño a esta representación, debiendo por sobre todo tenerse en cuenta el Acuerdo y Sentencia N° 474 de fecha 11 de octubre de 2010, dictado por la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia cuyos miembros después de dos años, lo cual denota el tiempo que podría tardar de procurar subsanar el problema de mi representada por la via ordinaria de que el Juez de 1 instancia en lo Civil y Comercial del 6to. Turno formulara una consulta constitucional en los autos caratulados: " DANIELA CANTERO C/ I.P.S S/ AMPARO, DECLARO Y RESOLVIO QUE LA RESOLUCION C.A.N°1973/98 REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL", la máxima instancia judicial determino que inclusive hasta los institutivos privados están obligados a brindar atención médica a cualquier persona y en su caso contra el ESTADO Paraguayo. En el mismo sentido se pronunció más recientemente la

PODER JUDICIAL PENAL JUZGADO 2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. CELIA E. SALINAS ROLON
Actuaria Judicial

Abog. Celia Casco Duarte
Actuaria Judicial

PEDRO J. MAYOR MARTINEZ
Juez Penal de Garantías N° 6

máxima instancia judicial por medio del Ac. Y Sentencia N° 671 de fecha 5 de julio del 2012, en el expediente : CONSULTA CONSTITUCIONAL EN EL JUICIO : AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABOGADO VASCO DANILO BENITEZ EN REPRESENTACION DE LA SRA., TERESA DE MARTINEZ C/ I.P.S. Acompaño copias de dichas resoluciones. 11. Es decir, si inclusive un instituto privado debe asistir a cualquier cuidado si asi fuera necesario, mas aun lo debe hacer el ESTADO PARAGUAYO, que esta obligado a velar por la salud y vida de todos los ciudadanos , es lo que mi parte solicita respetuosamente a V.S. haciendo lugar al presente juicio , pues no existirá demanda ni denuncia penal contra los funcionarios responsables que vuelva a revivir a un paciente que eventualmente puede fallecer por culpa del mismo Estado Paraguayo, Aclaro asi mismo que el presente amparado lo hago a titulo gratuito debido a la necesidad de la recurrente, persona enferma terminal y con escasos recursos. 12. En consecuencia, dadas las circunstancias los presupuestos de fondo para la procedencia de la garantía constitucional del Amparo peticionado por esta representación . se hallan ampliamente reunidos como ser: LA EXISTENCIA DE UN ACTO VIOLATORIO O LESIVO: La negativa por parte de la parte demandada a suministrar el medicamento Nilotinib (Tasibna) constituye claramente un acto ilegitimo que atenta contra la propia Constitución Nacional, por no adecuarse la Autoridad Administrativa a sus funciones de custodios de la vida y salud de las personas, lo cual genera nada más y nada menos que una especulación sobre la propia vida de la Sra. ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA, sin olvidar que la negativa de la autoridad administrativa es solo de hecho ya que NUNCA EMITIO ALGUNA RESOLUCION EN PARTICULAR QUE DENIEGUE EL MEDICAMENTO A MI MANDANTE, LO CUAL HACE AUN MAS ARBITRARIO EL RECHAZO DEL ESTADO PYO. Y/O MINISTERIO DE SALUD PUBLICA A LOS DERECHOS DE MI COMITENTE. Ante este cumulo de hechos y circunstancias, surge el derecho de mi mandante de manera Incontestable, por ser evidentemente la ilegitimidad del acto en cuestión, pues la parte demandada niega arbitraria e injustificadamente a prestar un servicio de salud indispensable para mantener con vida a mi mandante. DE LA EVIDENTE "IRREMEDIABILIDAD " DE LA VIOLACION POR LOS MEDIOS ORDINARIOS. Que, evidentemente el caso que no ocupa es de Suma urgencia, y naturalmente es irremediable por via ordinaria y administrativa. La via ordinaria no constituye un media eficaz de protección jurisdiccional del derecho violatorio, ya que la via ordinaria produciría una lógica dilación en la solución de la controversia , lo que produciría un perjuicio grave e irreparable a mi parte, ya que el transcurso de un breve tiempo sin tratamiento adecuado a favor de la señora ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA, puede significar su propia muerte. MEDIDA de URENCIA. Tal como se explica más arriba, dada la incuestionables urgencias del caso y sobre todo debido a que mi mandante no tiene recursos para adquirir el medicamente mencionado. Solicito a V.S, que en virtud a lo dispuesto en el art., 571 del C.P.C. se sirva ordenar al estado Paraguayo, para que por medio del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social suministre a la Sra. ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA, con C. N°3.222.956, el medicamento denominado NILOTINIB (marca comercial TASIGNA), de Acuerdo a la prescripción medica u a la necesidad de la paciente recurrente, librado oficio tanto al Ministerio de Salud Pública y Bienestar social asi como al mismo Presidente de la Republica. Debe tenerse en cuenta el bien jurídico que se encuentra en juego es la propia vida de la afectada pudiendo producirse lesión irreparable en el caso no de otorgarse en forma inmediata la medida cautelar solicitada. En caso de que no se dicte la medida de urgencia solicitada, el propio juicio de Amparo ya tendría sentido ...hataría apeligrando la vida de mi mandante, dadas las circunstancias señaladas. Inclusive de ser necesario, ofrezco mi caución personal, por suma que el Juzgado estime conveniente.------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ...
Actuaria Judicial

Abog. Lina G. Casco Duarte
Actuaría Judicial

PEDRO J. MAYOR MARTINEZ
Juez Penal de Garantías N° 6

Que, por providencia e fecha 26 de julio del 2013, que copiada textualmente dice ...este Juzgado ha tenido por iniciada la presente acción, promovido por el ABOGADO VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS EN REPRESENTACION DE LA SRA. ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA EN CONTRA DEL ESTADO PARAGUAYO Y/O EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. AÑO 2013. Teniendo por presentado los instrumentos que se acompañan y su agregación a autos. Corriendo traslado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a los efectos de elevar informes circunstanciado sobre la presente acciona de Amparo Constitucional presentado, en el perentorio plazo de 3 días, de conformidad al art. 572 del C.P.P .Ofíciese.----------

Que, a fs. 34 de autos, se encuentra el informe remitido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social contestando el traslado corrido le refiriendo entre otras cosas que ".... Alega el recurrente que la presente acción de Amparo Constitucional promovida versa sobre la prescripción médica que fuera otorgada a la paciente Sra. ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA, por el cual precisa el medicamento NILOTINIB (marca comercial Tasigna) que si bien existe en el mercado , sin embargo el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no lo posee , siendo la última opción de vida del recurrente, teniendo un costo aproximado de Gs. 15.000.000, por cada caja. QUE, al respecto se ha solicitado informe de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, sobre si encuentra en Stock el medicamento como NILOTINIB (marca comercial TASIGNA), siendo contestada por Memorándum A.J. N° 676/13 de fecha 01/08/2013, en la cual menciona que según el Departamento de Control de Stock y Almacenamiento de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud en los Parques Sanitarios no se encuentra con el medicamento NILOTINIB (marca comercial TASIGNA), y tampoco dicho producto se encuentra en el listado básico de medicamentos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social .----------

Que, el Juzgado ha dictado el proveído de fecha 02 de agosto del 2013, que copiada textualmente dice: "... Proceda el recurrente a presentar en autos copia autenticada del Poder General que invoca en el término de 48 horas. Notifíquese...".----------

Que, la Actuaria informa, conforme providencia 02 de agosto del 2013, que la parte accionada ha dado cumplimiento al proveído de fecha 02 de agosto del 2013; no habiendo vendido el plazo que tenía para hacerlo.----------

Que, por providencia de fecha 8 de agosto del 2013, del año en curso este Juzgado ha llamado a autos para Sentencia.----------

C O N S I D E R A N D O :

QUE, el art. 134 de la Constitución Nacional reza "Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegitimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria puede promover amparo ante el magistrado competente.".----------

QUE, corresponde seguidamente determinar si se dan los presupuestos del Art. 134 de la Constitución Nacional. En este sentido, se observa que se encuentran agregados en autos los documentos que acreditan el delicado estado de afección y a la salud que padece la recurrente SRA. ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA, asi como las alegaciones de su insolvencia y la urgencia en la obtención de respuestas por parte de la institución pública correspondiente. Se observa también que el demandado el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, ha respondiendo argumentado que la medicación solicitada por la recurrente no se encuentra disponible en stock del Ministerio que por lo tanto se ve imposibilitada a cumplir con lo solicitado por la recurrente.----------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. CELIA E. SALINAS
Actuaria Judicial

Abog. Lina G. Casco Duarte
Actuaria Judicial

PEDRO J. MAYOR MARTINEZ
Juez Penal de Garantías N°6

QUE, esta Judicatura considera pertinente el presente amparo en el sentido de intimar a la autoridad responsable la provisión del medicamento que contenga las mismas formulas o similares o genéricos y que sean adecuadas para el tratamiento sugerido por el médico tratante, dicha provisión del medicamento en cuestión deberá hacerse con la urgencia que el tratamiento requiera según las constancias de los médicos intervinientes. Las cuestiones administrativas, o burocráticas, cuando el derecho a la vida se encuentra en peligro inminente no pueden ubicarse por encima de este y deben allanarse los obstáculos para la consecución de la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos.----------

Que, teniendo en cuenta lo expresado por las partes, surge que el Derecho a la Salud debe ser protegido por el estado atreves de las instituciones competentes establecidas con dicho fin, además que se suman a esta protección para el caso en que se presentaren situaciones como la presente, el sistema de Justicia que debe velar por el cumplimiento estricto de los derechos constituciones de los ciudadanos cuando estos vienen en riegos estos mismos derechos e incumplidas las responsabilidades estatales en protegerlos mas aún cuando existen formas y mecánicos que puedan ser articulados para vencer obstáculos que pudieran surgir para el cumplimento de sus fines. ----------

QUE, el Ministerio de Salud y Bienestar Social es la institución a encargada de velar por la salud y bienestar de los ciudadanos, es la institución responsable para proveer lo necesario y cumplir de esa manera con las disposiciones constitucionales en lo referente a garantizar el bienestar de la salud, la vida de las personas. Nuestra Constitución Nacional establece; ***Artículo 4 - DEL DERECHO A LA VIDA.*** *El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la liberta de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.* ***Artículo 45 - DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS NO ENUNCIADOS.*** *La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la personalidad humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria no podrá ser invocada para negar ni para menoscabar algún derecho o garantía.*----------

En este orden de exposiciones argumentos normar e ideas se observa que la ciudadana paraguaya la Sra. ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA, está afectada de una dolencia que requiere el servicio de Medicina Pública a través del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, que como hemos visto es la encargada de velar por la integridad y la vida de las personas. Que las alegaciones de la demandada vinculadas a inexistencias del medicamento solicitado no es una causa suficiente como para optar por las vías correspondientes a obtener una medicación que reúna las mismas características y propiedades que la solicitada y que pueda cumplir con las indicaciones propias de un tratamiento como la que sigue la recurrente. Que circunstancias administrativas no deben enervar esos derechos a tal punto de privarle justamente del ejercicio pleno de los mismos haciendo prevalecer circunstancias que de modo alguno pueden ser considerados por encima de derechos a la protección a la vida e integridad física, es responsabilidad del Estado.----------

Abog. Lina G. Casco Duarte
Actuaria Judicial

PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS Nº 8
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ABOG. CELIA R. SALINAS ROJAS
Actuaria Judicial

JUZGADO PENAL DE G

PEDRO J. MAYOR MARTINEZ
Juez Penal de Garantías Nº 6

Que, del análisis realizado, este Juzgador considera que se dan los presupuestos del art. 134 de la Constitución Nacional, por lo que corresponde hacer lugar al Amparo Constitucional promovido por señor el ABOGADO VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS EN REPRESENTACION DE LA SRA. ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. y en consecuencia ordenase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que inmediatamente y a través de las autoridades correspondientes provea por donde corresponda y a través de los trámites administrativos correspondientes la obtención o adquisición del medicamento denominado NILOTINIB (marca comercial TASIGNA), su genérico u otro medicamento que contenga la misma fórmula o similar, que cumpla las indicaciones de su fabricación y sean adecuadas para el tratamiento sugerido por el médico tratante a la Sra. ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA, con C. N°3.222.956, el medicamento denominado NILOTINIB (marca comercial TASIGNA), de Acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad de la paciente recurrente. ----------

Es preciso rememorar un valioso precedente del Señor Juez del Trabajo ANGEL DANIEL COHENE, quien en la S.D. N° 130 del 6 de junio de 2002, en un proceso de amparo promovido contra la misma institución por enfermos renales, expresó: *"Entonces, en una extensión inteligente del análisis puede y debe decirse que instituciones públicas o privadas estuvieron siempre compelidas por la ley al cumplimiento irrestricto de sus obligaciones para con la salud de cualquier ciudadano, sean estos asociados, asegurados, indigentes o no de cualquiera de las instituciones encargadas o abocadas a la prevención, curación y tratamiento de enfermedades de cualquier naturaleza, y mas aun tratándose de cuestiones irreversibles o de extrema gravedad, en donde el bien mas preciado de todo ser humano esté en inminente peligro. Por lo tanto jamás debió ni debe rechazarse la atención de todo ciudadano de cualquier condición económica o social so pretexto de alguna disposición legal o administrativa que haga alusión a puntos de vista presupuestarios." El magistrado ha sentado la tesis de la obligación de todo centro de salud de atender a los enfermos y, en su caso, que el Estado asuma los costos." Esta sentencia fue confirmada por el Tribunal de Apelación.*----------

Que, en cuanto a las costas procesales, corresponde que las mismas sean impuestas en el orden causado, atendiendo a la naturaleza de la cuestión planteada y que por ninguna de las partes ha sido alegada y probada la mala fe o temeridad alguna.----------

POR TANTO, el Juzgado Penal de Garantías Nº 6 interino del Juzgado Penal N° 8 de Asunción.----------

R E S U E L V E :

1º) HACER LUGAR, a la acción de Amparo Constitucional promovida por el ABOGADO VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS EN REPRESENTACION DE LA SRA. ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, en consecuencia;----------

2º) ORDENASE, al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que inmediatamente y a través de las autoridades correspondientes provea por donde corresponda y a través de los trámites administrativos correspondientes la obtención o adquisición del medicamento denominado NILOTINIB (marca comercial TASIGNA), su genérico u otro medicamento que contenga la misma fórmula o similar, que cumpla las indicaciones de su fabricación y sean adecuadas para el tratamiento sugerido por el médico tratante a la Sra. ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA, con C. N°3.222.956, el medicamento denominado NILOTINIB (marca comercial TASIGNA), de Acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad de la paciente recurrente. ----------

3º) IMPONER, las costas en el orden causado.----------

4º) LIBRAR, el Oficio correspondiente.----------

5º) ANOTAR, registrar, certificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.----------

Ante mí:

Abog. Ingrid Casco Duarte
Actuaria Judicial

PEDRO J. MAYOR MARTINEZ
Juez Penal de Garantías Nº 6

PODER JUDICIAL — JUZGADO PENAL DE GARANTIA Nº 8

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. CELIA ROJAS
Actuaria Judicial

Vasco Danilo Benitez V. ABOGADO Ced. Nº 15.2...

Retire oficio Nº 1133 P/ Mandamiento de Sanc. 09/08/2017

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Asesoría Jurídica
República del Paraguay

PARAGUAY TODOS

EXPEDIENTE: 1497 FECHA: 9/8/13

DIRECCIÓN DE DICTAMENES Y ASUNTOS JUDICIALES	
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JUDICIALES	
DEPARTAMENTO DE DICTAMENES	
DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES Y DECRETOS	

DIRECCIÓN DE ASUNTOS	
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE	
DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS Y ESTADISTICAS	
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION PRELIMINAR	

URGENTE
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P.yB.S.

INDICACIONES	
DICTAMINAR	
INFORMAR	
ARCHIVAR	
ELABORAR PROYECTO DE	
PARA SU CONOCIMIENTO	
PARA SU CONSIDERACION	
PARA SU CUMPLIMIENTO	
PARA SU CONTESTACION	

MESA DE ENTRADA	

ABOGADO:		.....

PARA REMITIR A: Dirección Administración y Finanzas: Cumplir Orden Judicial por los conductores ...

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Abog. Luis Carlos Benítez Torres
Director General

Poder Judicial

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROCLAMACION DEL PARAGUAY COMO REPUBLICA 1813-2013

OFICIO Nº: 1223

ASUNCION, 08 de agosto del 2013.

EXCELENTISIMO MINISTRO:

EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS NRO.6 ABOG. PEDRO MAYOR MARTINEZ INTERINO DEL JUEZ PENAL N° 8 DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, ABOG. GUSTAVO AMARILLA ARNICA, se dirige a Ud. en los autos caratulados: "...*AMPARO CONSTITUCIONA PROMOVIDO POR: EL ABOG. VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS A FAVOR DE ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA C/ ESTADO PARAGUAYO Y/O MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Identificación No. 1 7 3 1 2013 7063*, a fin de comunicarle que por S.D. No. 44... de esta misma fecha, se ha resuelto: 1°) HACER LUGAR, a la acción de Amparo Constitucional promovida por el ABOGADO VASCO DANILO BENITEZ VIVEROS EN REPRESENTACION DE LA SRA. ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, en consecuencia; 2°) ORDENASE, al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que inmediatamente y a través de las autoridades correspondientes provea por donde corresponda y a través de los trámites administrativos correspondientes la obtención o adquisición del medicamento denominado NILOTINIB (marca comercial TASIGNA), su genérico u otro medicamento que contenga la misma fórmula o similar, que cumpla las indicaciones de su fabricación y sean adecuadas para el tratamiento sugerido por el médico tratante a la Sra. ALICIA GUAYUAN DE MIRANDA, con C. N°3.222.956, el medicamento denominado NILOTINIB (marca comercial TASIGNA), de Acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad de la paciente recurrente. 3°) IMPONER, las costas en el orden causado. 4°) LIBRAR, el Oficio correspondiente.----------

PEDRO J. MAYOR MARTINEZ
Juez Penal de Garantías N° 6

A S E

AL EXCELENTISIMO MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.
DR. CARLOS ARBO.

E D

RECIBIDO
09 AGO 2013
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIA GENERAL